

Artículo 202. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. No serán admitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no se haya presentado con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiese quedado suspendido por haber pasado el “tanto de culpa” a la jurisdicción competente, o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el artículo 305 del Código penal, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos o periodos objeto del citado procedimiento de comprobación o investigación.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiéndose comunicar al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de la mencionada solicitud.

- c) Cuando se hubiera producido un incumplimiento de pago de cualquier fraccionamiento o aplazamiento anterior, situación que impedirá la concesión de nuevos aplazamientos o fraccionamientos de cualquier otra deuda que se solicite, salvo que el solicitante justifique suficientemente el incumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento anterior.

2. La presentación de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando la mencionada reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

4. Contra el acuerdo de inadmisión se podrá interponer recurso de reposición.

Artículo 203. Tramitación de fraccionamientos y aplazamientos.

1. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla comprobará las solicitudes presentadas y requerirá, si procede, la documentación complementaria adecuada.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente Capítulo, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

3. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa.